



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 348-2007-APURIMAC

Lima, veinte de febrero de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Luciano Bernardo Valderrama Solórzano contra la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de noviembre del dos mil siete, obrante de fojas ciento quince a ciento dieciocho, por la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación respecto a los hechos denunciados por el recurrente; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme es de verse de fojas uno a veintisiete el señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac, Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, formula queja contra el doctor Jelio Paredes Infanzón, Presidente de la Sala Penal Transitoria de Abancay, alegando que éste cotidianamente y a través de los diversos medios de comunicación masiva (televisión, radio prensa escrita, internet, etc.) viene desinformando a la población respecto a la falla de Fiscales en los procesos en giro ante los órganos jurisdiccionales transitorios (Sala Superior Penal Transitoria de Abancay, Tercer Juzgado Penal de Abancay y Segundo Juzgado Civil de Andahuaylas), creados mediante resolución administrativa de fecha trece de setiembre de dos mil seis; imputándole asimismo responsabilidad a razón de no asistir a todas las audiencias judiciales, sino sólo a las de reo en cárcel; **Segundo:** A su vez, el quejoso a fojas ciento veintisiete y ciento veintiocho fundamenta su recurso de apelación aduciendo que la impugnada incurre en contradicción, pues al pronunciarse por la no responsabilidad del quejado, no es coherente se emita recomendación. A su vez, enfatiza haber efectuado el denunciado declaraciones cotidianas a través de diversos medios, imputándosele la omisión a sus deberes, al no asistir a las audiencias de la Sala Mixta Transitoria de Abancay; sin tener en cuenta sus múltiples funciones, aclarando asimismo que la intención del citado magistrado no era aclarar un hecho o mantener un diálogo sino imponer su parecer y agraviar a quien estuviera contra su querer; en consecuencia no estaría haciendo uso de su derecho de expresión sino provocadoramente estaría vertiendo afirmaciones atentatorias contra su persona y el Ministerio Público; **Tercero:** La Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número ocho de fecha quince de noviembre del dos mil siete, obrante de fojas ciento quince a ciento dieciocho, argumenta no advertir indicios que ameriten abrir procedimiento disciplinario, pues las diversas publicaciones materia de pronunciamiento, únicamente plasman una situación existente en el Distrito Judicial de Apurimac, siendo que además toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; **Cuarto:** Es así como del análisis de los actuados se tiene que



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 348-2007-APURIMAC

conforme lo evidencia el video, cuyo Cd obra a folios ciento veinticinco, así como de las instrumentales de fojas quince vuelta, y de folios dieciséis a veinticuatro, consistentes en artículos publicados en el mes de abril de dos mil siete en el diario "Chaski" de la ciudad de Abancay, y en la página web de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe), el quejado, en algunos casos, en su calidad de Magíster en Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a través de los medios antes enunciados, informaba a la población respecto a una problemática de interés social, como era la ausencia de los señores Fiscales a las audiencias públicas (con reos libres) de la Sala Penal Transitoria de Abancay, expresando a su vez preocupación por tales acontecimientos pues ello conllevaba el quiebre de tales diligencias, y por ende retardo en la administración de justicia; **Quinto:** Asimismo, cabe acotar que la situación de no creación de las Fiscalías homologas a los órganos jurisdiccionales creados mediante la resolución administrativa enunciada líneas arriba, derivada de la no aprobación del crédito suplementario, así como la suspensión de las audiencias antes citadas y consecuente malestar en el sistema de justicia, se corrobora con las instrumentales de fojas doce, trece, cincuenta y siete, sesenta y siete, sesenta y nueve y ochenta y uno; **Sexto:** Aunado a lo antes expuesto compete señalar no haberse verificado en las publicaciones aludidas por parte del denunciado, agravios u ofensas contra el quejoso ni contra el Ministerio Público, y mucho menos desinformación a la población de Abancay; **Sétimo:** Es así como a mérito de lo señalado corresponde manifestar que el quejado al efectuar tales publicaciones, hizo uso de un derecho fundamental de todo ciudadano, como es la libertad de expresión tutelado en nuestra Carta Magna, artículo dos, inciso veinticuatro, el cual prescribe que toda persona tiene derecho a la libertad de información y de opinión, a la expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de Ley; **Octavo:** Por lo expuesto es menester concluir no advertirse que los hechos denunciados constituyan irregularidad susceptible de sanción disciplinaria, asimismo al no existir suficientes elementos de juicio que amerite la revocatoria de la recurrida, deviene en no amparable la apelación; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de noviembre del dos mil

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 03, QUEJA OCMA N° 348-2007-APURIMAC

siete, obrante de fojas ciento quince a ciento dieciocho, por la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación respecto a los hechos denunciados por el señor Luciano Bernardo Valderrama Solórzano en su condición de Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

~~*[Signature]*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

~~*[Signature]*~~
WALTER COTRINA MIÑANO

Rodas
ENRIQUE RÓDAS RAMIEZ

LAMC/mrj

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General